

*Tribulaciones de un autor residente en América.
El caso del rector de Córdoba
Pedro José de Parras (1775-83)*

Jaime GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Universidad Complutense de Madrid

Un fenómeno tan importante bajo el punto de vista cultural como la creación y difusión de símbolos a través de la imprenta no debe ser estudiado únicamente bajo el punto de vista de los resultados, es decir, de las ideas difundidas, sino también bajo el punto de vista de los condicionamientos socioeconómicos que rodean la producción y difusión de símbolos. Así, la historia de la cultura se inserta en la trama social y en el conjunto de los fenómenos económicos y políticos. Esto es lo que pretendemos hacer en el presente trabajo aportando una documentación que se encuentra en el Archivo General de Indias de Sevilla¹.

Hace muchos años Vicente G. Quesada² describió a grandes rasgos las condiciones en que la legislación sobre imprentas colocaba al autor residente en América deseoso de publicar en España: los gastos eran mucho mayores y, además, el apoderado del autor en Madrid se gastaba el dinero de la impresión, si no llegaba a quemar los originales. Pero el riesgo y las dificultades se veían compensadas si el atribulado autor lograba que su criatura llegara a ver la luz del día, porque la difusión y repercusión de una obra publicada en Madrid o Zaragoza era mucho mayor que si se publicaba en América³.

¹ Archivo General de Indias, *Indif. General*, 1656.

² Vicente G. QUESADA: «L'imprimerie dans l'Amérique Espagnole», en *II Congreso Internacional de Americanistas*. Bruxelles 1879, Reprint Kraus, 1968, 329.

³ Sobre la poca difusión en España del libro impreso en América, ver J. J. de EGUIARA Y EGUREN: *Prólogos a la Biblioteca Mexicana*. Versión española anotada, con un estudio biográfico y la bibliografía del autor por Agustín Millares Carlo, México, 1944.

Pero este conocimiento general del fenómeno en sus grandes líneas no nos puede eximir de intentar conocer en sus pormenores la variopinta tipología de autores y de obras a través de un estudio detallado de la documentación sobre licencias de impresión, que, en su mayor parte, se encuentra en el Archivo General de Indias. En un estudio realizado anteriormente por nosotros y que se encuentra en vías de publicación⁴ acerca del comercio de manuales universitarios entre España y América hemos podido constatar que en los libros de matrícula del Consejo Real sobre solicitudes de licencias de impresión⁵ correspondientes al período 1742 a 1774, de un total de 939 obras presentadas a la aprobación del Consejo sólo ocho correspondían a autores residentes en América. Evidentemente la causa principal de esta escasez de expedientes eran las dificultades casi insalvables que había que superar para publicar en España desde América.

El caso que vamos a examinar aquí no era muy corriente y podría definirse a grandes rasgos como el de un religioso muy destacado, rector de la Universidad de Córdoba (Tucumán), defensor de una doctrina muy favorable a las regalías de la Corona pero que no contaba con el apoyo de su Orden en España. El rector es el franciscano Fr. Pedro José de Parras, que había sido definidor (24-III-1750), juez de recursos (21-IX-1751) en la provincia franciscana de Buenos Aires y visitador de la custodia del Paraguay (3-XI-1752)⁶. Después fue cronista, archivero general y protosecretario general de la Orden⁷ antes de regresar a Buenos Aires con el primer virrey del Río de la Plata, Pedro Antonio de Cevallos, en 1776, en plena guerra con Portugal. Hacía escaso tiempo que había presentado (1775) a aprobación del Consejo de Indias su libro *Gobierno de los regulares en América, ajustado religiosamente a la voluntad del rey* y tuvo que dejar el asunto en manos de su amigo, y oficial de la secretaría del infante don Gabriel, Miguel Aragonés.

La Universidad de Córdoba, confiada a los franciscanos después de la expulsión de los jesuitas en 1767, debía ser obligado foco de defensa de las regalías de la Corona, pues la etapa postjesuítica estaba concebida como

⁴ Jaime GONZALEZ RODRIGUEZ: «La imprenta y la política universitaria ilustrada en Nueva España», Ponencia presentada en el IX Congreso de AHILA. Sevilla, 1990.

⁵ Archivo Histórico Nacional, *Consejos* 2713, 5528, 5529, 5530, 5531, 5532, 5533, 5534 y 5535.

⁶ Ver testimonio legalizado de los méritos y servicios de Fr. Pedro José de Parras en Pablo PASTELLS: *Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia del Paraguay*. Madrid, 1949, VIII, p. 1094.

⁷ Carta de Fr. Pedro José de Parras al reformador de los estudios franciscanos Fr. Maieñ de Cenáculo Vilas Boas del 3-IV-1770, publicada por Fr. José Luis SOTO PEREZ en «Proyecto de reforma de los estudios entre los franciscanos españoles en el s. XVIII». *Archivo Ibero-Americano* XLIII (Madrid, 1983), p. 217.

una enmienda de la siembra de ideas suarecianas llevada a cabo por los hijos de San Ignacio. En consecuencia, la obra de Parras, ferviente defensora de las regalías y de los derechos anejos al Regio Patronato, armonizaba perfectamente con el cargo de rector de dicha Universidad. No iba a encontrar, por tanto, la licencia del libro ninguna dificultad por parte de los organismos estatales. Pero la crítica emprendida por Parras en su libro contra las autoridades internas de su Orden le ganó la enemistad del Comisario de la Familia Cismontana, Fr. Antonio Abián, quien, como vamos a ver, hizo cuanto pudo para obstaculizar la impresión de la obra del P. Parras⁸. Contemporáneamente, el atribulado autor estaba pasando una etapa muy dura como rector de la Universidad, pues le tocó ocupar el cargo inmediatamente después del tormentoso rectorado de Fr. Pedro Nolasco Barrientos⁹.

Vamos a presentar, pues, en el examen de este expediente un caso un tanto anómalo: el de un autor religioso que encuentra las mayores dificultades para publicar su obra precisamente de parte de quienes normalmente debieran haber sido sus principales promotores: los religiosos de su propia Orden. En efecto, lo que normalmente otorgaba ventaja a un religioso que desde América pretendía publicar sobre un laico en parecidas circunstancias era el disponer en España de personas influyentes y dispuestas a defender su manuscrito en los círculos oficiales. Parras supo desde el momento en que tuvo que salir de España que no podía contar con los suyos y tuvo que buscarse él mismo los medios para salir adelante. En contrapartida, dispuso en América, por su condición de rector, de la influencia y de los medios para financiarse él mismo su obra y de que se la imprimiera nada menos que el impresor real Joaquín Ibarra. Pero sus dificultades no surgieron sólo de parte del Comisario de Familia Fr. Antonio Abián. También otro hermano en religión y seguramente amigo, el custodio del Paraguay, Fr. Altolaquirre, contribuyó, con su excesivo celo de última hora, a entorpecer seriamente la edición de su obra. Veremos con qué tacto tuvo que maniobrar el rector Parras para impedir que su dinero se perdiese. Su caso es una muestra elocuente de que ni siquiera los religiosos residentes en América, seguramente privilegiados a la hora de intentar publicar en España, estaban

⁸ Véase, como botón de muestra, la amargura con que se expresan sus censores, Fr. Juan García Picazo y Fr. Francisco Moreno y Luna, comisionados por el Comisario Fr. Antonio Abián: «Porque en su fondo nada otra cosa se admira que un libelo infamatorio presentado al Rey N.S. contra sus preladados, tanto generales como subalternos, tratándolos de idiotas, y nada versados para el gobierno de Indias, en las leyes reales con que deben confrontarse las leyes o constituciones regulares, ordenadas para su más acertado gobierno en ellas» (Madrid, 5 de agosto de 1777, AGI, *Indif. G.* 1656).

⁹ Ana María VELAZQUEZ ZAMBRANO: «La Universidad de Córdoba del Tucumán en la etapa franciscana», en *Actas del I Congreso Internacional sobre los franciscanos en el Nuevo Mundo*. Madrid, 1987, p. 914.

libres de serias dificultades. El análisis semántico de los términos en que se expresan todos los interesados en la publicación del *Gobierno de los regulares en América* es bien elocuente de las enormes dificultades con que se encontraban los intelectuales residentes en Indias.

I. LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE

Por encontrarse el legajo 1656 de *Indif. G.* totalmente desordenado y sin paginación, ofrecemos una lista ordenada de las piezas de que consta el expediente. Separamos con un espacio la documentación correspondiente a cada uno de los años que duró el expediente para que se aprecie mejor que hubo temporadas de calma chicha en la negociación que debieron ser particularmente duras para el autor y su apoderado. Desde ahora nos referiremos a los diversos documentos del expediente según su numeración de esta lista:

1. Recepción de la obra en el Consejo y primeras medidas tomadas por éste (1775).
2. Listado de documentos referentes a la intervención de los fiscales.
3. Oficio del Consejo al Comisario General Fr. Manuel de la Vega (1776-18-IV).
4. Censura de Fr. Manuel de la Vega (1776-13-VIII).
5. Minuta del oficio del Consejo al Comisario de Familia Fr. Antonio Abián (1776-21-VIII).
6. Copia del oficio del Consejo al Comisario de Familia Fr. Antonio Abián (1776-21-VIII).
7. Carta del Comisario de Familia Fr. Antonio Abián al Consejo (1776-21-VIII).
8. Memorial del apoderado de Fr. Pedro José de Parras, Miguel Aragonés (1776-23-XI).
9. Copia certificada del poder de Fr. Pedro José de Parras a favor de Miguel Aragonés (1776-28-XI).
10. Carta al Consejo del Comisario de Familia Fr. Antonio Abián (1777-28-I).
11. Resumen de un memorial de Miguel Aragonés de 23-XI-1776 y resolución del Consejo (1777-22-III).
12. Memorial de Miguel Aragonés (1777-10-IV).
13. Oficio del Consejo al Comisario de Familia Fr. Antonio Abián (1777-16-VI).
14. Carta al Consejo del Comisario de Familia Fr. Antonio Abián (1777-29-VI).
15. Censura de los franciscanos Fr. Juan García Picazo y Fr. Francisco Moreno y Luna (1777-5-VIII).
16. Oficio de José de Gálvez remitiendo al Consejo el manuscrito y las censuras de los comisarios al mismo (1778-1-III).
17. Informe del fiscal de Nueva España (1778-18-XI).
18. Minuta de una consulta del Consejo sobre si debían examinar el expediente los ministros de las tres salas (1780).

19. Resolución real a favor de que lo examinaran todos los ministros de las tres salas (1780).
20. Informe del fiscal del Perú y de la Indiferente. José de Cistué (1780-22-VIII).
21. Informe del fiscal de Nueva España y de lo Indiferente, Antonio Porlier (1780-26-VIII).
22. Licencia de impresión (1782-18-III).
23. Minuta de la consulta del Consejo favorable a la impresión (1782).
24. Informe de los fiscales sobre la corrección del manuscrito (1783-4-II).
25. Memorial de Altolaguirre (1783-23-IV).
26. Copia certificada del poder concedido por Parras a Aragonés (1783-7-V).
27. Memorial de Aragonés (1783-8-V).
28. Memorial de Aragonés (1783-1-VI).
29. Oficio de José Gálvez al Consejo adjuntando los memoriales relativos al conflicto entre Altolaguirre y Aragonés (1783-19-VI).
30. Copia certificada de cinco cartas de Parras a Aragonés (1783-29-VI).
31. Memorial de Aragonés (1783-28-VI).
32. Certificado del Secretario y oficial mayor de la Secretaría del Consejo para el Perú y lo Indiferente a favor de Aragonés (14-VII-1783).
33. Minuta del anterior.
34. Informe de los fiscales (25-VIII-1783).
35. Minuta de la orden del Consejo a Ibarra para que informase del estado de la obra.
36. Carta de Ibarra al Consejo (26-X-1783).
37. Informe de los fiscales (14-XII-1783).
38. Memorial de Aragonés (14-XII-1783).
40. Minuta de la notificación del Consejo a Gálvez sobre su parecer de que Ibarra debía entregar la obra a Aragonés (10-I-1784).
39. Minuta de la orden del Consejo a Ibarra de que entregase la obra a Aragonés (10-I-1784).
40. Oficio de José de Gálvez notificando al Consejo que el rey se ha enterado de su parecer de que Ibarra debía entregar la obra a Aragonés (18-I-1784).
41. Memorial de Miguel Aragonés sobre la aceptación de los cinco ejemplares acostumbrados (26-I-1784).
42. Copia de una carta de Carranza a Ibarra (27-I-1784).
43. Carta de Ibarra a Carranza (sin fecha).
44. Minuta del Consejo sobre la presentación de los ejemplares antes de la venta de la obra.
45. Instancia de Miguel Aragonés para el privilegio por diez años (21-III-1784).
46. Minuta del Consejo sobre satisfacción del importe de la obra de Parras.
47. Memorial de Carranza al Consejo (23-IV-1784).
48. Licencia por diez años a Parras para imprimir y vender su obra (28-IV-1784).
49. Informe del fiscal del Consejo sobre satisfacción del importe de la obra de Parras (19-VI-1784).
50. Minuta de la orden del Consejo a Ibarra (14-VII-1784).
51. Certificado del oficial mayor de la Secretaría del Consejo a favor de Tomás de Carranza (14-VII-1784).

II. PROCEDIMIENTO PARA LA LICENCIA DE IMPRESION

La documentación que estamos examinando nos informa detalladamente de los pasos que hubo que dar para conseguir la licencia de impresión del manuscrito de Fr. Pedro José de Parras. Ya hemos aclarado que no hubo dos casos iguales y los propios fiscales de Nueva España y Perú se encargarán de puntualizar que se dieron marcadas diferencias entre unos expedientes y otros. Pero, una vez examinada la documentación, el lector estará en condiciones de saber separar de los pasos normales del proceso de licencia de impresión de un libro los que fueron específicos de las dificultades que presentó el caso del Padre Parras.

En primer lugar ordenaremos los hechos tal y como nos los ofrece la documentación del expediente y luego intentaremos esquematizar los rasgos esenciales de la política seguida por el Estado en la aprobación de la obra del rector Parras.

A) *Solicitud de la licencia*

Evidentemente, lo primero de todo fue la solicitud de la licencia, que el Padre Parras presentó al Consejo Real el 17 de octubre de 1775, poco antes de embarcarse, en calidad de Teniente del Vicario General, en la magna expedición organizada por Pedro Antonio de Cevallos¹⁰. Fr. Pedro José se había hecho acreedor a la confianza del que llegaría a ser primer virrey del Río de la Plata como confidente suyo¹¹, lo que, seguramente, le colocó en una óptima posición para dejar bien encaminado el negocio de la impresión de su manuscrito, pues sabemos que la protección de Pedro Antonio de Cevallos al franciscano llegó hasta intentar conseguir para él una mitra¹².

¹⁰ Alfredo PUEYRREDON: *Algunos aspectos de la enseñanza en la Universidad de Córdoba durante la regencia franciscana*. Córdoba, 1953, p. 47.

¹¹ El jesuita Pablo PASTELLS: *Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia de Córdoba*. Madrid, 1949, vol. VIII, 2.ª parte, pp. 1760-1768, reproduce una carta del P. Parras del 16 de febrero de 1764, en que aparece el franciscano como un eficaz informador de las actividades antiespañolas de los ingleses en territorio brasileño, especialmente en lo referente a la construcción de barcos de guerra.

¹² Carta de don Pedro Cevallos a don Julián de Arriaga del 1 de enero de 1765 (Pablo PASTELLS, 1949, pp. 1126-27): «En la de 27 de febrero de 1761 refiere que le hizo presente el escrito del Padre franciscano Fray Pedro José de Parras para el Obispado vacante de Buenos Aires; tiene entendido que algunos émulos de su Orden habrán procurado disminuir el crédito que parece tenía con los Ministros de la Cámara, y conseguido por este medio que no fuese consultado. Mas ahora que, con motivo de haberle nombrado su Provincia Protoministro, pasa a esa Corte, podrá Su Excelencia reconocer si es tan digno de la Mitra como lo expuso en su informe; reitera su propuesta para el Obispado de esta ciudad en caso que tomase Su Majestad la resolución de apartar de aquí a don Manuel Antonio de la Torre

Aunque la misma documentación nos informa de que era un religioso que tenía bastantes enemigos dentro de su Orden, lo que iba a ser para la publicación de su obra fuente de muchas dificultades. En cuanto al nombramiento de rector, no se produciría hasta el 12 de septiembre de 1778¹³.

B) *Aprobación del procedimiento*

Como ya ha quedado claro que no se daba el mismo tratamiento a todas las solicitudes de licencia de impresión que se presentaban a la aprobación del Consejo Real, había, antes de nada, que establecer el procedimiento a seguir en relación con la temática, las características y otras circunstancias que rodeaban al manuscrito en cuestión, para lo cual por un decreto emanado del Consejo tres días después de la presentación del original (20-X-1775) se estableció que lo examinasen los dos fiscales, el del Perú, que debía ser entonces Pedro Piña, y de Nueva España, Antonio Porlier, quienes el 27 de febrero del año siguiente (1776) aconsejaron se pasase antes de nada el manuscrito a las autoridades franciscanas, es decir, el Comisario General de la Familia Cismontana, Fr. Antonio Abián, a quien la terminología oficial llama Comisario de Familia, y el Comisario General de Indias¹⁴ y luego se devolviese al fiscal del Perú. No tenía nada de inocente, no obstante ser totalmente lógica, la decisión de los fiscales, pues seguramente no ignoraban las muchas enemistades de que gozaba Parras entre sus hermanos en religión. En el Capítulo General de Valencia, celebrado en 1768, Parras hizo público un impreso en defensa del voto capitular de los custodios que le ocasionó unas dificultades y enemistades que pudieron tener relación con los problemas que experimentó al intentar la aprobación de su

a otro destino, en donde el poco afecto que ha mostrado al servicio de Su Majestad no puede acarrear malas consecuencias; y cuando no haya lugar para esto, en otro Obispado de esta América si le hubiere vacante; mas si tampoco le hay, se le podría nombrar auxiliar del de Arequipa, puesto que don Diego Salguero, Obispo actual, solicita que por su avanzada edad se le destine alguno, como lo verá Vuestra Excelencia por la adjunta representación, y recayendo este nombramiento en el P. Parras quedarán exoneradas la Real conciencia de Su Majestad y la de aquel Obispo. Los adjuntos títulos con que le han condecorado a este religioso los prelados de su Religión demuestran el ningún fundamento de las especies contra él difundidas por sus émulos. Buenos Aires, 1.º de diciembre de 1765.»

¹³ Alfredo PUEYRREDON: 1953, p. 47.

¹⁴ Sobre el origen, atribuciones y facultades de los Comisarios Generales de Indias v. Pedro BORGES MORAN: «En torno a los Comisarios generales de Indias entre las Ordenes misioneras de América», en *Archivo Ibero-Americano*, 23, Madrid, 1963, pp. 145-196; 24, Madrid, 1964, pp. 147-182 y 25, Madrid, 1965, pp. 173-221; «Institución del Comisario General de Indias», en *Archivo Ibero-Americano*, 27, Madrid, 1967, pp. 341-347.

nueva obra¹⁵. Lo cierto es, por lo que ahora nos interesa, que el Consejo aceptó el parecer de los fiscales dos meses después, el 17 de abril de 1776.

C) *Censura de los Comisarios franciscanos*

En consecuencia, y el mismo día en que tomó la resolución apuntada, el Consejo de Indias puso el manuscrito del P. Parras en manos del Comisario de Familia, Fr. Antonio Abián (aunque el oficio del Consejo que recababa del citado Comisario su parecer lleva fecha posterior, 21 de agosto de 1776) nada favorable a nuestro autor, y, al día siguiente, del Comisario General de Indias, el ilustre Fr. Manuel de la Vega, quien cuatro meses después, el 13 de agosto de 1776, emitió un informe abiertamente favorable a la inmediata publicación del P. Parras (doc. 3 y 4)¹⁶.

Pero las dificultades vinieron de parte de Abián, quien se las arregló para diferir más de un año la emisión de su parecer (doc. 7, 10, 13 y 14), y aún, entonces, no lo hizo personalmente, sino a través de dos frailes de S. Francisco el Grande, capaces por su prestigio y autoridad de contrarrestar la autoridad de que gozaba el propio P. Parras: Fr. Juan García Picazo, sobrino del famoso franciscano Fr. Juan Picazo, y Fr. Francisco Moreno Luna.

La extensa censura de ambos religiosos es un importantísimo estudio histórico acerca del origen y prerrogativas de la institución de los Comisarios Generales en el que no cumple entrar aquí pero que debe ser examinado detenidamente por los estudiosos de la citada institución. Está firmada el 1 de octubre de 1777 y al final de la misma estampó Fr. Antonio Abián su juicio desfavorable contra el manuscrito del P. Parras: «Vista la censura que antecede sobre el *Gobierno de los Regulares de la América*, que escri-

¹⁵ En una carta de Parras a su amigo, el reformador cultural Fr. Manuel de Cenáculo Vilas Boas del 19 de abril de 1770 refiere a su amigo que en el capítulo de Valencia de 1768 «por autor de aquel impreso en defensa del voto de los custodios quisieron atropellarme» (Evora, Biblioteca Pública e Archivo Distrital, cód. CXXXVII/2-12, fol. 488. Cit. por Fr. José Luis SOTO PEREZ: «Proyecto de reforma de los estudios entre los franciscanos españoles en el s. XVIII», en *Archivo Ibero-Americano* 43, Madrid, 1983, p. 217).

¹⁶ Véase una muestra del tono laudatorio empleado por el Comisario General de Indias, cargo de nombramiento real, en la censura de la obra de Parras: «Es una obra importantísima para instruir a todos los regulares, prelados y súbditos, misioneros y rectores de doctrinas de aquellas partes en las máximas fundamentales y particulares a que todos y cada uno deven arreglarse para satisfacer a sus obligaciones. Y finalmente, es utilísima para evitar y cortar toda y cualquier diferencia que pueda ocurrir entre los R^{mos}. diocesanos, reales ministros de S.M. y regulares prelados, pues en ella hallará cada cual asignados con toda claridad y distinción los límites a que se estienden las facultades de sus empleos y jurisdicción, según la religiosa, sana intención y zelo imponderable que han aplicado a este fin nuestros católicos monarcas y su R^l. y Sup^{mo}. Consejo de Indias desde el descubrimiento de aquel Nuevo Mundo, hasta el tiempo presente» (AGI, *Indif. G.* 1656).

bió el R. P. Fr. Pedro Joseph de Parras, y atendida la práctica, leyes, y Constituciones de la Religión, no podemos en conciencia, y sin agravio de dichas leyes, dar licencia para que salga a la luz pública. Así, lo sentimos y juzgamos en este nuestro Convento de Nuestra Señora de Jesús de Zaragoza, en 1 del mes de octubre de 1777» (doc. 15).

Lo cierto es que, aparte las relaciones personales entre Parras y Abián, que no debían ser buenas, nuestro autor se había ganado a pulso la censura del Comisario de Familia, pues en su libro presentaba la erección del Comisario General de Indias como una imposición de la Corona a la vista del poco interés hacia los problemas de la evangelización de América por parte de unos superiores extranjeros que no entendían bien los problemas del Nuevo Mundo. Ante estas razones, era lógico que el Comisario de Familia se pusiese de parte de sus superiores y desaprobase la impresión del manuscrito, así como era lógico que Fr. Manuel de la Vega, Comisario General de Indias, nombrado por el rey, aprobase una tesis que defendía las razones y las regalías de la Corona.

Pero no por lógica fue menos fatídica para Parras la censura de Abián y supuso un parón muy grave del proceso de impresión de su obra, pues ante la nueva y grave circunstancia, habría que volver a considerar el procedimiento a seguir en adelante para la licencia de impresión y los fiscales, amedrentados por la disparidad de criterios entre los Comisarios, exigirían tomar todas las precauciones para evitar dar un paso en falso en las relaciones de la Corona con una Orden tan numerosa y, por tanto, influyente, como la franciscana. Una prueba del parón que inmediatamente se produjo en el proceso nos la da el hecho de que hasta marzo, es decir, cinco meses después, no se produjo la real orden que devolvía al Consejo el manuscrito de Parras junto con las censuras de los Comisarios Generales (doc. 16).

D) *La censura de los fiscales*

Lastrado así por la disconformidad de las autoridades de la Orden, entró el manuscrito en la fase de censura de los fiscales. Hubo antes que modificar sobre la marcha el procedimiento porque el fiscal del Perú no había tomado posesión. En consecuencia el Consejo, en sesión plenísima del 8 de marzo de 1778, decidió que se pasase el manuscrito a la censura del fiscal de Nueva España. Y hasta noviembre, cuando ya se había provisto la fiscalía del Perú, no contestó Porlier aconsejando se fuese estricto en seguir todos los pasos previstos al comienzo del proceso, es decir, que el manuscrito fuese también sometido a la censura del fiscal del Perú, José Cistué, parecer que fue refrendado por el Consejo pocos días después (27 de noviembre de 1778).

Pero ni aun así se dieron por satisfechos los fiscales con las precau-

nes con que se trataba el caso, pues ambos, de común acuerdo, pidieron que se les facilitasen antecedentes de otros manuscritos referentes a temas jurídicos similares, a lo que el Consejo no accedió hasta febrero de 1780. Nos imaginamos al atribulado autor enterándose por su correspondencia con el apoderado Miguel Aragonés de los sucesivos pasos y parones del negocio. Luego examinaremos cuáles fueron los antecedentes que la secretaría del Consejo facilitó a los fiscales.

Lo que ahora nos interesa saber es que en agosto de 1780 el fiscal de Nueva España, en vista de lo espinoso del asunto, solicitó del Consejo que le dispensase de intervenir en él y se encargase a uno de los ministros de la tabla que pudiese dedicar todo su tiempo al examen del manuscrito y las censuras bajo la supervisión de un comisionado, porque sus muchas ocupaciones no le permitían un examen suficientemente detenido de la documentación correspondiente. Sin duda estaba amedrentado por la imponente censura (65 folios) de los frailes de S. Francisco el Grande, que exigían una revisión histórica del origen y facultades de los Comisarios Generales para la que la formación jurídica del fiscal no ofrecía garantías de solvencia.

Nuevo parón, pues, en la tramitación de la licencia, ya que hasta diciembre no respondió el Consejo a la petición del fiscal, y lo hizo en unos términos que seguramente Porlier no se esperaba: que se tomase todo el tiempo necesario para revisar él solo todo el expediente. Pero Porlier debió insistir en su parecer de noviembre 1778 de que se sometiese el manuscrito a la censura de los dos fiscales, como al comienzo se había establecido, pues, como veremos, ambos emitieron sus correspondientes censuras.

Casi otro año tardaron en producirse éstas, que Parras esperaba con insufrible impaciencia, pues era de ellas de quien esperaba el apoyo que necesitaba para lograr éxito en su intento, convertido ya en cuestión de honor. La del fiscal del Perú (22-VIII-1780), que luego analizaremos más en detalle, era abiertamente favorable a la publicación del manuscrito, al tiempo que se manifestaba muy severamente contra la censura de García Picazo y Moreno y Luna por negar al rey la facultad de nombrar Comisario General de Indias a alguien no propuesto por la Orden como candidato (doc. 20). Pocos días después (26-VIII) llegó el informe, también favorable, del fiscal de Nueva España y de lo Indiferente, Antonio Porlier, quien afirmaba: «No he hallado nada contrario al Real Patronato, jurisdicción y regalías de S.M.», dando con ello claramente a entender que era eso lo que verdaderamente le importaba del manuscrito.

E) Reconsideración del procedimiento a seguir

Pero ni con el parecer favorable de ambos fiscales se consideró seguro el Consejo de Indias en aquel conflicto grave con las autoridades francis-

canas. Así se llegó a una nueva reconsideración del procedimiento (1780-14-IX), a consecuencia de la cual el Consejo pleno ordinario (de dos salas) reputó el asunto tan grave que exigía ser resuelto por Consejo pleno de tres salas, y el rey ratificó su parecer mediante una resolución real.

F) *Concesión de la licencia*

Otro año y medio hubo que esperar para que el Consejo pleno de tres salas elevase su consulta al rey (18-III-1782). Según ella, podía darse la licencia de impresión del manuscrito de Parras bajo ciertas prevenciones, es decir, teniendo en cuenta las puntuales correcciones, anotaciones y añadiduras de los fiscales, a quienes se concedía la más amplia facultad para volver a hacer todas las mejoras en el texto necesarias para que se presentase al público absolutamente perfecto. Es, sin duda, el momento decisivo del proceso. Habían pasado siete años desde que Fr. Pedro José solicitara la licencia de impresión aún y habría que vencer muy serias dificultades, todas las necesidades para poner a prueba la capacidad de aguante del sufrido intelectual, que, con tales ejercicios de humildad, adquiriría toda la obsecuencia al poder estatal indispensable para merecer ver su texto impreso y poder exponer así, con un mínimo premio económico a tanto esfuerzo, su honra y su persona a la pública consideración.

G) *Entrega del manuscrito al apoderado del autor*

Pasado casi otro año (1783-4-II), los fiscales comunicaron al apoderado de Parras, Miguel Aragonés, que podía retirar el original, advirtiéndole que antes de publicar la obra debía entregar al Consejo un ejemplar impreso, junto con el manuscrito, para que los fiscales pudieran comprobar si se habían respetado sus correcciones. Conservamos el recibí de Miguel Aragonés, fechado el 10 de febrero.

H) *La intromisión del franciscano Altolaquirre*

Todos los dolores del autor parecían haber tenido final feliz, cuando una nueva fuente de desdichas apareció en el horizonte. Esta vez no eran las autoridades de la Orden ni el ojo excrutador de la censura gubernamental, sino el celo indiscreto del amigo, el custodio franciscano del Paraguay, Fr. Francisco, quien, deseoso quizá de ahorrar a su hermano en religión los gastos de apoderado y de asegurar para las misiones el beneficio íntegro de una obra que se prometía comercialmente interesante, presentó al rey un memorial secreto, por vía reservada, acusando a Aragonés de entorpecer la publicación del libro (23-IV-1783). Luego entraremos en más detalles acerca de

su escrito, cuando examinemos los problemas surgidos entre los diversos gestores de la publicación de la obra de Parras (apoderado, impresor, promotores, coordinadores, correctores, aprovisionadores de papel, etc.) (doc. 25).

Convencido el rey de la veracidad del memorial del franciscano e impaciente por ver salir a luz pública una obra que tan arduosamente defendía sus regalías, ordenó inmediatamente a su impresor Ibarra prosiguiera la impresión de libro, como se lo comunicó Gálvez el 23-IV-1783. Calíbrese el ansia de S.M. viendo que la real orden lleva la misma fecha que el memorial de Altolaguirre. Se puede imaginar el susto de Aragonés al ver que le quitaban el manuscrito de las manos justo a la hora de cosechar el fruto de sus esfuerzos y las energías que le tocaría malgastar ahora para intentar dejar sin efecto una real orden. Pero cuando solicitó formalmente que se le escuchara en derecho, es decir, que el Consejo ejerciera su función de tribunal de justicia, los mecanismos del Estado de derecho se pusieron en movimiento, respaldados por la voluntad insobornable del monarca ilustrado, y relativamente pronto, en julio del mismo año, la secretaría del Consejo emitía un certificado a favor del demandante Aragonés como único apoderado legal de Parras. E inmediatamente, cinco días después (10-VII-1783), se produjo la real orden para que se pusiera de nuevo la obra en manos de su legítimo apoderado.

En su consecuencia, un pleno del Consejo de tres salas (23 de octubre) acordaba que Ibarra informase acerca del estado en que se encontraba la impresión del libro, entregase capillas de los pliegos impresos y se entendiese con los fiscales para introducir en el original las correcciones oportunas. Ibarra, como luego veremos, sorprendió al Consejo presentando dos juegos de la obra ya impresa y a comienzos del año siguiente (26 de enero de 1784) Miguel Aragonés pudo ya presentar los cinco juegos que eran entonces los acostumbrados (uno para el presidente o gobernador del Consejo; uno para el archivo; y tres para cada una de las tres salas del Consejo) acompañados de una instancia para que constase que el Consejo los había recibido.

I. *Concesión del privilegio por diez años*

El siguiente paso era solicitar del rey el privilegio de exclusiva impresión y venta del libro por diez años, como lo hizo Aragonés el 21 de marzo. El Consejo emitió su preceptiva consulta al respecto (29 de marzo) y el 28 de abril el rey firmó una real orden concediendo «licencia y privilegio a los enunciados Fr. Pedro Josef de Parras y su apoderado don Miguel Aragonés para que sin incurrir en pena alguna, puedan por espacio de diez años imprimir y vender la referida obra, y en su consecuencia mando que ninguna otra persona pueda ejecutarlo bajo pena, al que lo imprimiere o vendiere, de incurrir en la pérdida de todos y qualesquiera libros, moldes y

pertrechos que tuviere y en las demás impuestas por leyes de estos reynos» (doc. 48).

J) *Concesión de la libre circulación*

Finalmente, el Consejo cursó a Ibarra la orden de que ya se podía proceder a la «edición» del libro, es decir, a ponerlo en libre circulación.

Como se ha podido observar, las dos ocasiones en que se complicó el proceso fue por culpa de los franciscanos, es decir, de los aliados naturales del autor: la primera por la censura del Comisario de Familia y la segunda por la inoportuna interposición del franciscano Altolaguirre. Una vez más los esquemas sólo son herramientas de trabajo y es necesario establecer una variada tipología a través del examen detallado de los casos particulares.

III. ACTITUD DEL ESTADO ANTE LA IMPRESION DE LA OBRA DE PARRAS

En resumen ¿cómo podemos caracterizar la actitud del Estado ante la solicitud de licencia de impresión del P. Parras? Podemos sistematizar su actitud con los siguientes rasgos:

A) Ante todo, un gran sentido de la responsabilidad con todo lo relacionado con la creación y difusión de símbolos, difícilmente inteligible para quienes, como nosotros, estamos acostumbrados a un funcionamiento tan diferente de los filtros de la opinión pública. Diríamos que hoy se ha trasladado el interés del Estado hacia los «mass media», es decir, que hoy el Estado sólo manifiesta un cuidado semejante con algunos periódicos muy influyentes y con ciertos programas de radio y televisión que sabe tienen un influjo muy grande sobre la opinión pública.

B) En segundo lugar, hay que examinar la importancia que se daba en los círculos a los precedentes legales. En el presente caso, la secretaría del Consejo facilitó a los fiscales los expedientes relativos a dos manuscritos también de carácter jurídico para los que se solicitó licencia de impresión:

1. Los tres tomos de la obra de Juan del Corral *Adiciones de las leyes de Indias*, que sólo se pasaron a la censura del Marqués de la Regalía, quien los aprobó, aunque luego no se imprimieron.

2. La obra de Antonio Joaquín de Ribadeneira *Manual o compendio del Real Patronato indiano*, que hubo de ser censurada por los dos fiscales, y que fue aprobada a pesar de que los fiscales disintieron en su dictamen.

Pero el propio fiscal de Nueva España, el más interesado en solicitar de la secretaría del Consejo estos antecedentes, se apresura a afirmar en su

censura de 26 de agosto de 1780: «La regla general de que no deben decidirse los casos ocurrentes por exemplares, sino por las leyes y que el consultar y resolver los negocios por la consecuencia de lo que se ha hecho en otros trae consigo muy graves inconvenientes porque no en todos pueden ocurrir unas mismas causas y circunstancias.»

C) Llama la atención, en tercer lugar, la cautela oficial ante las discrepancias de los censores franciscanos: las precauciones del fiscal Antonio Porlier solicitando una dedicación a tiempo completo para un examen detenido del expediente y la decisión del Consejo de concederle todo el tiempo que quisiese.

D) En cuanto al texto de las censuras de los fiscales, aunque no queremos entrar aquí en cuestiones doctrinales, llama la atención que no se atrevan a responder a las pruebas de archivo aducidas por los censores de S. Francisco el Grande, contentándose con reafirmar dogmáticamente las regalías de la Corona y tachar de libelo todo su informe¹⁷, llevando el fiscal del Perú su actitud autoritaria a «pedir que se mande borrar de la censura toda esta impugnación como eversiva de las reglas del real patronato».

E) Un examen semántico de la terminología empleada por los fiscales y por los oficios firmados por Gálvez nos revela un cambio de política del libro a finales de XVIII que podría sintetizarse diciendo que consiste en un paso desde la búsqueda prioritaria de la defensa y propagación de la verdad a través de la letra impresa hacia una búsqueda de la «utilidad pública» como objetivo prioritario. No nos permiten las dimensiones obligadas de este trabajo examinar en detalle este fenómeno, pero no ofrece ninguna duda para que quien conozca la normativa del siglo XVI relativa a imprentas que lo que campea en ellas es un respeto sagrado a la verdad en virtud del cual, por ejemplo, se prohibió imprimir libros en América de caballerías, como se recordará. Ahora, en cambio, la palabra clave, el «mot pivot», como dicen los lingüistas, es la utilidad pública. No que este concepto estuviese ausente de la normativa del siglo XVI, pues se la podrá encontrar hasta en

¹⁷ Véanse los términos en que descalifica el fiscal del Perú la censura de los frailes de S. Francisco el Grande: «Si se considera la acrimonia e ilegalidad con que se escribió esta censura, se verá que ella es la mejor aprobación que puede tener la obra; todo el ánimo de los censores según se advierte en las expresiones fue tratar de la reprobación de ella y de que se negara la licencia de imprimirla tratando sin caridad a un hermano suyo, pues que en sola la primera parte de la obra no presenta otra cosa el author que ingratitud a su Madre la religión, falsedad, falta de ingenuidad e inteligencia en grado tan superlativo que aun el Supp^{mo}. Conss^o. y el Rey se escandalizarán en caso de llegar a leerla y verdaderamente que el Conss^o. y el Rey puedan escandalizarse en ver en la censura tan manifiesta impugnación de las regalías» (Censura del 22 de agosto de 1780. AGI, *Indif. G.* 1656).

los primeros libros publicados por Zumárraga en México¹⁸, sino que ahora adquiere el carácter de obsesión en la mente de los políticos.

En cuanto a la intervención de José Gálvez, ministro universal de Indias precisamente desde 1775, fecha de la solicitud de Parras, en todo este asunto parece que no pasó de un intermediario entre el rey y el Consejo de Indias, aunque decidido protector de los franciscanos y no menos decidido enemigo de las ideas contrarias a las regalías de la Corona, como lo evidenció en su actuación en Nueva España. El tono aséptico de los documentos firmados por él en este expediente no dan pie para afirmar otra cosa.

IV. COMPORTAMIENTO DEL AUTOR

Rector de la Universidad de Córdoba en un momento particularmente borrascoso de la etapa franciscana de la misma (el 17 de noviembre de 1778 se produjo la real orden de separación de los franciscanos de la Universidad) hay que admirar la habilidad de Parras, que, cuando partió de España en 1776, no sabía que se iba a encontrar en la Universidad la imprenta que habían dejado allí los jesuitas, olvidada en los sótanos del convictorio. El 16 de septiembre de 1779 se la reclamó el virrey Juan José de Vertiz y Salcedo¹⁹. La respuesta de Parras a la demanda del virrey expresa muy bien el aprecio del rector por una imprenta que le habría podido liberar a él, precisamente entonces, de muchos problemas: «En la hora que he recibido la de V.E., he buscado esta imprenta y la he hallado en un sótano, donde, desarmada y deshecha, la tiraron después del secuestro de esta casa, y sin que con intervención del impresor se hiciese inventario de pertrechos de esta oficina, que era la principal y más útil alhaja del Colegio... Al Colegio costó esta imprenta dos mil pesos..., pero en el día solamente un facultativo podrá decir a punto fijo su valor intrínseco. Mande V.E. conducir a Buenos Aires cuanto aquí se halla, que el Colegio quedará muy contento con aquella compensación que se considere justa, rebajando después cuanto V.E. quiera en obsequio del beneficio común y causa pública que deben preferirse a los intereses particulares de una casa y más

¹⁸ Joaquín GARCIA ICAZBALCETA: *Bibliografía mexicana del siglo XVI*. México, 1981, p. 74: «A gloria y alabanza de dios nuestro señor y de su bendita madre fue impressa esta doctrina catholica en mexico por mandado del reuerendissimo señor don fray Juan çumarraga primero obispo de la misma ciudad: para vtilidad comun. Especial de los indios: porque por ella sean cathetizados los que se ovieren de baptizar: y enseñados los baptizados.»

¹⁹ Guillermo FURLONG: «El Colegio de Montserrat y la primera imprenta rioplatense», en *Estudios*, 58, Buenos Aires, 1937, *Cit.* en Francisco ESTEVE BARBA: *Cultura virreinal*. Barcelona, 1965, p. 231.

cuando se trata de una alhaja que se considera perdida»²⁰. Pero, sin duda, él sabía que, publicando en América, la repercusión de su obra iba a ser muy corta. Tuvo el tacto necesario para buscarse en Miguel Aragonés un activo y fiel apoderado. Supo encontrar en Tomás de Carranza al protector dispuesto a adelantar el dinero necesario. Supo aprovechar la estancia de Altolaquirre en España para beneficiarse de sus servicios, aunque el celo indiscreto del franciscano estuviera a punto de dar al traste con todo lo conseguido. Desde Córdoba de Tucumán siguió al corriente de los menores detalles de la edición de su libro. El 26 de abril de 1782, le pidió a su apoderado Aragonés que buscara un abogado amigo para que la corrección de los fiscales no desfigurara el estilo y la numeración de los distintos apartados siguiera correspondiendo al índice que él mismo había elaborado.

Supo, finalmente, conseguir en América el dinero y enviarlo a España en el momento oportuno, cuando ni la guerra con Inglaterra lo pusiera en peligro ni corriera el riesgo de quedarse entre las uñas de los gestores de la edición. Pero este aspecto lo estudiaremos luego más largamente.

V. EL COMPORTAMIENTO DEL IMPRESOR IBARRA

Ibarra, impresor real y probablemente el mejor profesional del ramo que había entonces en España, se nos muestra en todo momento como un hombre eficaz que sabe economizar energías y no buscarse más problemas de los inevitables. Los conflictos surgidos entre el apoderado Aragonés y el franciscano Altolaquirre no le hicieron perder los nervios y cuando Tomás de Carranza, que en un primer momento adelantó el dinero, le pidió que comunicase al rey que el autor ya le había pagado, Ibarra se negó a hacerlo porque pensó que no le correspondía a él ocuparse de ello. Se las arregló también para que las pruebas del libro no pasaran por las manos de los fiscales, quienes, por tener poderes omnímodos del Consejo para introducir correcciones, podían complicar indefinidamente la impresión del libro. Se escudó, para eludir toda responsabilidad en el asunto, en la ignorancia de Altolaquirre, quien afectó ignorar que tenía que seguir en contacto con los fiscales para la corrección de la obra de Parras.

Sabía, además, cotizarse proporcionalmente a la calidad de su imprenta, pues un trabajo que él valoró en unos 16.000 reales Aragonés estimó que había en Madrid impresores que lo hacían por cuatro o 5.000 reales menos.

²⁰ *Ibíd.*

VI. EL CONFLICTO ENTRE EL APODERADO Y ALTOLAGUIRRE

Cuando ya los principales obstáculos parecieron estar removidos, cundió el nerviosismo entre los gestores del negocio. La colaboración entre Aragonés y Altolaguirre, que había funcionado perfectamente, se quebró, quizá por el deseo del franciscano de que todos los beneficios de la obra, que se esperaban cuantiosos por el interés y la polémica que había despertado, se quedasen en la Orden. Todo arrancó del memorial secreto que Altolaguirre hizo llegar al rey el 23 de abril de 1783. En él no sólo pretendía demostrar que Parras había despojado a Aragonés de su condición de apoderado, sino que le acusaba de querer entorpecer la publicación del libro del rector de Córdoba. Según el franciscano, Aragonés había ordenado a Ibarra paralizar el trabajo con la excusa de que estaba por venir de Barcelona el papel que había encargado, cuando Ibarra había recibido ya del primo de Aragonés, Castellot, doctoral de la Encarnación de Madrid y corrector de la obra, 200 resmas de papel.

Ya hemos visto que el efecto del memorial de Altolaguirre fue inmediato, pues el mismo día el rey ordenó a Ibarra que se entendiese exclusivamente con el franciscano. Aragonés reaccionó con la energía que correspondía: entre mayo y julio de 1783 respondió al memorial reservado de Altolaguirre con tres documentos certificados y tres memoriales:

1. Comenzó por presentar una copia certificada del poder concedido por Parras en Cádiz (7 de mayo).
2. Presentó también una copia certificada de cinco cartas de Parras en que se evidenciaba su perenne condición de apoderado (29 de junio).
3. El tercer certificado se lo concedió la secretaría del Consejo para el Perú y la Indiferente y versaba también sobre su condición de único apoderado de Parras (14 de julio).

En cuanto a los memoriales, fueron los siguientes:

a) En el primero, del 8 de mayo, respondía a las acusaciones de Altolaguirre, a quien, a su vez, acusaba de mentiroso, y pedía se ordenase a Ibarra entenderse exclusivamente con él.

b) En el segundo, del 1 de junio, exigía formalmente se le oyese en justicia, es decir, incoaba un proceso judicial contra Altolaguirre, sin duda, el paso más eficaz dado por Aragonés para salir del callejón sin salida en que le había metido el custodio franciscano.

c) En el tercero, del 26 de junio, pedía a la secretaría del Consejo un certificado de su condición de único apoderado de Parras.

Como antes hemos ya apuntado, impresiona la celeridad y la seriedad con que el rey, a pesar de haber dado ya una real orden en sentido contra-

rio, exigió que el Consejo examinase de parte de quién estaba la justicia, ya que el 26 de agosto se conoció ya la conclusión de los fiscales: que la intención de Parras al dirigir a Altolaguirre las cartas que copió el franciscano en su memorial del 23 de abril fue sólo que Altolaguirre coadyuvase si era necesario en la edición de su libro, pero sin anular nunca el poder concedido a favor de Aragonés y que, por tanto, sólo Aragonés era el legítimo apoderado. Pero hasta enero del siguiente año (1784) no cursó el Consejo la orden a Ibarra para que se entendiera sólo con Aragonés.

La forma de expresarse, tanto de Aragonés como de Altolaguirre, evidencian el modo como subjetivamente ellos aprehendieron el curso del negocio. El franciscano encarecía el «largo tiempo que ha pasado desde que se solicitó la licencia» y Aragonés, las «graves dificultades» que se habían presentado; que la añagaza de su émulo le había despertado «el más vivo sentimiento», pues había actuado «usurpando los trabajos ajenos» con «grave perjuicio de su honor e intereses».

VII. EL PROCESO TECNICO DE CONFECCION DE LA OBRA

Interesa conocer también los aspectos puramente materiales de la edición en cuanto reflejan un momento concreto del condicionamiento que el desarrollo técnico ejercía sobre la divulgación impresa de ideas. Vamos a examinar, pues, los aspectos materiales que nos parecen principales:

A) *La compra del papel*

Uno de los problemas materiales que afectaban más negativamente en el desarrollo de la imprenta era la escasez de papel, razón por la cual, quizá, no eran los impresores los encargados de proveerlo. En el caso que nos ocupa fue un primo de Aragonés, el corrector de pruebas y doctoral del Real Convento de la Encarnación, Joaquín Castellot, quien proporcionó al impresor Ibarra 200 resmas del papel.

B) *La impresión de la obra*

Los términos de la negociación los establecieron el apoderado, representado por su primo Castellot, y el impresor Ibarra. Dicha negociación incluía la calidad del papel, los caracteres a emplear en las diversas partes del texto y el método de trabajo a seguir para que existiera una colaboración eficaz entre apoderado, corrector de pruebas e impresor: es decir, lo que ya entonces se llamaba, como veremos, y hoy se sigue llamando la coordinación del libro.

Una vez concretados dichos extremos, la impresión del texto y la encuadernación de los pliegos en manos de un profesional de la eficacia de Joaquín Ibarra fueron muy rápidas, pues hasta el 10 de febrero del 83 no dispuso el apoderado Aragonés del original. La real orden, transmitida por José de Gálvez, de que procediese sin tardanza a la impresión del libro la recibió Ibarra el 30 de abril del mismo año, habiendo estado antes paralizada por orden de Aragonés. Ahora bien, en octubre, cuando el Consejo ordenó a Ibarra que diese cuenta del estado de la impresión, pudo ya presentar no pliegos sueltos, que es lo que esperaba la alta institución, sino dos juegos de la obra enteramente terminados. Es decir, que la impresión de los 1.500 juegos de los dos tomos del *Gobierno de los regulares en América* se hizo entre abril y octubre de 1783, un índice muy alto de las posibilidades que por entonces ofrecía la imprenta para la difusión de ideas.

C) *La corrección de pruebas*

Aquí sí que las diferencias con la práctica actual en el oficio de la producción de libros son muy notables, pues todavía en el XVIII la corrección de pruebas, especialmente si se trataba, como en el caso del libro de Parras, de un texto muy exigente con citas en latín, etc., era asunto que se confiaba a personas de alta preparación intelectual. Recordemos, por ejemplo, que si se trataba de un texto universitario se solía encomendar la corrección de las pruebas a un catedrático de la especialidad correspondiente a quien se pagaba el encargo con un sueldo extra.

Pero una cosa era la corrección del manuscrito y otra la corrección de las pruebas. Del primer aspecto quedaron encargados, como dijimos en su momento y según los términos de la real orden que aprobó la impresión del texto de Parras²¹, los fiscales censores, con amplios poderes para introducir en el mismo cuantas modificaciones considerasen oportunas. Tan amplias atribuciones despertaron, como vimos, temores en Parras, quien encargó a su apoderado que consiguiese un abogado amigo para procurar que las correcciones de los fiscales no estropeasen la forma literaria del texto ni alterasen la relación entre el mismo y el índice elaborado por el autor.

Los fiscales eran, también, los responsables de que el impresor y el corrector de pruebas respetasen sus correcciones, notas y adiciones cotejando

²¹ «Consejo pleno de tres salas de 25 de febrero de 1782. A consulta con dictamen de que desde luego puede concederse la licencia para la impresión de esta obra, con la exclusión o modificación de los artículos que en sus respectivas respuestas expresen los S^{tes}. Fiscales, según, de común acuerdo, les pareciere conviniente o conducente explicar para la perfección de la obra, a cuyo fin se les bolverá a su tiempo el expediente con la obra» (AGI, *Indif. G.* 1656).

el manuscrito corregido con el texto impreso, para lo cual se les debía entregar un ejemplar terminado junto el manuscrito antes de poner el libro a la venta.

En el caso concreto que nos ocupa, parece que el experto elegido para corrector de pruebas, el doctoral de la Encarnación, se encargó también de introducir en el texto las correcciones exigidas por los fiscales. Con ello se evitaba que dichos magistrados dispusieran mucho tiempo del original, pues, dadas sus amplísimas atribuciones, podían entorpecer el proceso de producción del libro con nuevas modificaciones.

Por su parte, Altolaguirre durante el período en que el rey le encargó la coordinación y gestión de la obra, nombró corrector al abogado José Antonio Forundarena, probablemente el jurista amigo que buscaba Parras para obviar problemas con los fiscales correctores. Según la versión del impresor Ibarra, quizá Altolaguirre ni siquiera avisó a Forundarena de la obligación de entenderse con los fiscales ni le dijo nada a él, porque de haberlo hecho habría pasado Ibarra las pruebas a los magistrados.

No pasó por alto el Consejo la irregularidad que se estaba cometiendo, pues en la orden que cursó a Ibarra en octubre del 83 le avisó de que se entendiera con los fiscales para las enmiendas y que debía enviarles capillas de los pliegos que se fuesen tirando.

D) *La financiación de la obra*

Aragonés intentó ahorrarle dinero a Parras al comprobar que otros impresores de Madrid se comprometían a imprimir el texto del rector de Córdoba por cuatro o 5.000 reales menos que Ibarra, quien pedía 16.000. Sin duda, unas notables diferencias de precio pero que, sin duda, se habían de notar en la calidad del trabajo, pues nadie podía competir con Ibarra en este aspecto. El apoderado de Parras llegó, incluso, a sacar la obra de la imprenta de Ibarra utilizando algún pretexto, pero acabó confiándosela definitivamente.

Mientras tanto, el autor no olvidaba proporcionar el dinero necesario, pero la guerra entre España e Inglaterra por la Independencia de las colonias americanas, le aconsejaba mantenerlo en Buenos Aires a la espera de tiempos más seguros. Ya el 5 de septiembre de 1782 una carta del síndico de la provincia de Buenos Aires, Martín de Sarratea, anunciaba a Altolaguirre que Parras había depositado 1.000 pesos dobles.

El 31 de enero de 1783 es el apoderado de Sarratea en Cádiz, conde de Quinta Alegre, quien escribe a Altolaguirre para comunicarle que había recibido orden de asegurar los 1.000 pesos dobles depositados por Parras en uno de los primeros barcos que vinieran de Buenos Aires una vez hecha la paz.

Ante la imposibilidad continuada de enviar el dinero, Parras tuvo que recurrir a buscar, a través de Altolaguirre, una persona dispuesta a adelantárselo a cambio de hipotecar la edición, con tal de reservarse el autor 100 ejemplares para cumplir con sus compromisos y con las bibliotecas más cercanas. Así se lo comunicaba por carta su apoderado Aragonés a Altolaguirre en una fase de franca colaboración entre ambos. Y el 5 de abril del 83 Altolaguirre comunicaba a Parras la buena nueva: que Carranza estaba dispuesto a adelantarle el dinero si Ibarra estaba dispuesto a entregarle los 1.500 juegos de libros, es decir, toda la edición. Que Carranza los guardaría hasta que Parras le dijese a quién se los tenía que dar y que no pagaría a nadie sin su consentimiento. De hecho, en octubre, con la obra ya impresa, Ibarra no había cobrado aún nada.

Cuando, por orden real, el negocio pasó de las manos de Altolaguirre y Carranza a las de Aragonés, Ibarra quiso devolver a Carranza los 16.000 r. que, finalmente, le había pagado, como lo ordenaba Aragonés el 14 de diciembre. Pero para enero del año siguiente (1784) Carranza había recibido ya el dinero que Parras, una vez hecha la paz entre España e Inglaterra, había podido por fin enviar «consignado a su nombre en los últimos buques llegados de Buenos Aires». Cuando Carranza encargó a Ibarra que notificase al Consejo que Parras ya había saldado sus cuentas con él y que, por tanto, no podía recibir el dinero de la hipoteca, Ibarra, como buen profesional, se negó a hacerlo, seguramente por considerar que no era incumbencia suya. De modo que el 23 de abril Carranza tuvo que avenirse a comunicarlo al rey. El 7 de junio el Consejo, enterado ya por Carranza de la llegada del dinero de Buenos Aires, decidió que Ibarra devolviera a Aragonés los 15.540, 17 r. que había costado la edición y retuviera el resto del dinero, hasta 16.000 r. a disposición del autor. El mismo día el Consejo cursó la orden correspondiente a Ibarra.

E) *La jerga del oficio*

Interesa ahora que estudiemos, a través de la terminología habitual entre los hombres del libro de la época, cuáles son las semejanzas y desemejanzas que se observan entre el proceso de producción de libros tal y como se desarrollaba entonces y tal como lo conocemos nosotros ahora:

1. Entre las semejanzas queremos destacar dos:

a) El término «coordinar» para referirse, como hacemos hoy día, a la labor de mediación que debe llevar a cabo una sola persona entre los diversos profesionales que deben colaborar para que la obra impresa consiga la perfección que merece. Dicha labor la llevaba, entonces, a cabo, el apoderado o la persona de su confianza en quien delegase esa función.

b) La totalidad del proceso que tenía lugar desde que el manuscrito salía del Consejo y se ponía en manos del apoderado-coordinador se llamaba ya, entonces como ahora, «edición», es decir, un conjunto de actuaciones cuyo resultado es sacar a la luz pública un manuscrito al que, como tal, sólo pueden tener acceso unas pocas personas.

2. Entre las diferencias, algunas son muy destacables:

a) El impresor no se encargaba siempre de proporcionar el papel necesario para la impresión, como vemos en este caso. Eran los editores o coordinadores quienes debían conseguirlo. Hoy, en cambio, pueden darse dos casos en este punto:

a.1. El editor-impresor. Si el editor tiene imprenta propia, como sucede con frecuencia, él mismo compra el papel, acción que es una nueva fuente de plusvalía.

a.2. El editor no-impresor. Hoy es muy frecuente, incluso en las mejores editoriales, que el editor contrate los servicios de un impresor, pero, también en este caso, se desentiende del aprovisionamiento del papel, que corre siempre por cuenta del impresor.

b) Los impresores tampoco se encargaban de la corrección de pruebas. Hoy, en cambio, el impresor suele tener un corrector de pruebas, profesional que realiza esa delicada labor, con más hábito para advertir las erratas, pero nunca con la solvencia de un especialista en la materia para advertir durante el proceso material de producción los pequeños defectos del manuscrito sobre las que hubiera podido pasar el ojo del censor.

c) El contrato que hacía el coordinador con el impresor, en el que se especificaban todos los pormenores de la edición (calidad del papel, cuerpos de letra y tipos a emplear, forma en que se iba a sistematizar la corrección de pruebas, etc.) se denominaba entonces «abocarse» con el impresor, nombre empleado generalmente para todo tipo de contrato.

d) En cuanto al coordinador, hoy es un asalariado del editor que trabaja habitualmente para él o que es contratado por él para el seguimiento de un libro o de una serie de libros. Entonces, como hemos visto, era el apoderado u hombre de confianza del autor que solía asesorarse de personas de mayor preparación: en el caso de Miguel Aragonés, contó con la ayuda de su sobrino el doctoral de la Encarnación.

Vemos, en consecuencia, que, por no existir entonces la figura del editor, era el apoderado, cuando el autor estaba ausente, quien asumía las funciones del editor actual. Hemos observado también que las funciones del impresor eran menores que hoy día, al menos en dos aspectos: la compra del papel y la corrección de pruebas. En definitiva, el editor hoy se ha profesionalizado e intelectualizado. Ya no es un amigo del autor ausente que

ocasionalmente se transforma en coordinador de una obra, sino un promotor habitual de libros que quiere promover también, determinadas ideas o iniciativas.

En definitiva, la función del intelectual en el mundo de la producción de libros se ha estrechado por algún lado (compra del papel, corrección de pruebas, que han pasado a ser competencia de un técnico puro, el impresor), pero se ha ampliado por otros, como de la parte del editor, que se ha profesionalizado.

BIBLIOGRAFIA

- BORGES, P.: «En torno a los Comisarios generales de Indias entre las Ordenes misioneras de América», en *Archivo Ibero-americano*, 23 (1963), pp. 145-196; 24 (Madrid, 1964), pp. 147-182; 25 (1965), pp. 3-60; 25 (1965), pp. 173-221.
- «Institución del Comisario General de Indias», en *Archivo Ibero-americano*, 27 (Madrid, 1967), pp. 1-7.
- CATALINA GARCIA, Juan: *Ensayo de una tipografía complutense*. Madrid, 1889.
- CORDOBA, A.: *Los franciscanos en el Paraguay*. Buenos Aires, 1937.
- CORONA BARATECH, C.: «Notas para un estudio de la sociedad en el Río de la Plata durante el Virreinato», en *Anuario de Estudios Americanos*, 8 (1951), pp. 59-167.
- DURAN ESTRAGO, M.: *Presencia franciscana en el Paraguay*. Asunción, 1987.
- FURLONG, G.: «El Colegio de Montserrat y la primera imprenta rioplatense», en *Estudios*, 58, Buenos Aires, 1937.
- GARCIA, S.: «La evangelización de América en la legislación general de la Orden franciscana en el siglo XVI», en *Actas del II Congreso Internacional sobre los franciscanos en el Nuevo Mundo*. Madrid, 1988, pp. 205-295.
- GARCIA PICAZO, Juan: *Cronología universal eclesiástico-romana vindicada*. Madrid, 1754.
- GONZALEZ RODRIGUEZ, Jaime: «La imprenta y la política universitaria ilustrada en Nueva España», en *Actas del IX Congreso de AHILA*. Sevilla, 1990 (en prensa).
- LEON, E.: «Textos, impresores, correctores y libreros en la Universidad de Valencia de finales del XVIII (1778-1802)», en *Universidades españolas y americanas*. Valencia, 1987.
- LOPEZ, F.: «Gentes y oficios de la librería española a mediados del siglo XVIII», en *Nueva revista de filología hispánica*, XXXIII, 1 (1984), pp. 165-185.
- MELIA, B.: *El guaraní conquistado y reducido*. Asunción, 1986.
- MILLE, A.: *Crónica de la Orden franciscana en la conquista del Perú, Paraguay y el Tucumán y su convento del antiguo Buenos Aires, 1612-1800*. Buenos Aires, 1961.
- MOLINA, R. A.: «La obra franciscana en el Paraguay y Río de la Plata», en *Misionalia Hispánica*, 1954, pp. 329-400.

- NECKER, L.: *Indiens guarani et chamanes franciscains. Les premiers réductions du Paraguay (1580-1800)*. París, 1979.
- PASTELLS, P.: *Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia del Paraguay*. Madrid, 1949.
- QUESADA, V. G.: «L'imprimerie dans l'Amérique espagnole», en *II Congreso Internacional de Americanistas*. Bruxelles, 1879, pp. 320-388. Reprint Kraus, 1968.
- SOTO PEREZ, J. L.: «Proyecto de reforma de los estudios entre los franciscanos españoles en el siglo XVIII», en *Archivo Ibero-americano*, XLII (1982), pp. 431-452; XLIII (1983), pp. 195-217.
- VAZQUEZ JANEIRO, I.: «Estructura de la Orden Franciscana en América», *Actas del I Congreso Internacional sobre los franciscanos en el Nuevo Mundo*. Madrid, 1987, pp. 173-208.
- VELAZQUEZ ZAMBRANO, A. M.: «La Universidad de Córdoba del Tucumán en la etapa franciscana», en *Actas del I Congreso Internacional sobre los franciscanos en el Nuevo Mundo*. Madrid, 1987, pp. 901-924.

APENDICE DOCUMENTAL

1. *Carta de Parras a Aragonés (Cádiz, 24-IX-1776)*

«Ea Dn. Miguel mío, es menester no escusarse en el recibo de mi poder, no tengo otro Amigo à quien confiar este asunto en que tanto interesa mi honor: Yo soy agradecido, y lo seré largamente con Vm y espero se me proporcionen medios para ello» (Copia certificada por el escribano real Félix Rodríguez, el 29 de junio de 1783 a petición de Miguel Aragonés. AGI, Indif. G. 1656).

2. *Poder de Parras a Aragonés (28-IX-1776)*

«Fr. Pedro Joseph de Parras, Presvitero Lector Jubilado del Sagrado Orden de mi Padre Sⁿ. Fran^{co}. residente en esta ciudad de Cádiz, y actualmente destinado en compañía del Ex^{mo}. S^{or}. Dⁿ. Pedro de Cevallos en la presente expedición que se está avilitando: otorgo que doy poder cumplido tan amplio y bastante como de derecho se requiere a Dⁿ. Miguel Aragonés, residente en la Villa y Corte de Madrid, especial para que en mi nombre y representando mi persona, derechos y acciones parezca ante S.M. el Rey Nro. S^{or}. (Dios le gue.) S^{tes}. de sus R^l. Consejos de Castilla, Cámara, el de las Indias, S^{tes}. Ministros y demás Tribunales superiores e inferiores donde combenga y se requiera, a solicitar y conseguir de la R^l. Clemencia, el curso de una obra q^e se haya en el R^l. y Supremo Consejo de las Indias, y remitida a la censura del R^{mo}. P^e. Comisario General de dcha mi Sagrada Religión, respondiendo por sí o por persona de su satisfacción a quantos reparos se opongan por los censores hasta que libremente corra. Y para que se persone igualmente en el Real y Supremo Consejo de las Indias y en otros cualesquiera respectivo a practicar quanto convenga hasta berificar la impresión de dicha obra, cuio título principia así: *Gobierno de los regulares de América ajustado religiosamente a la voluntad del Rey*. Sobre cuio assumpto en mi nombre presentará pedimientos, súplicas, memoria-

les, hará representaciones vestidas de los documentos, pruebas y averiguaciones de lo combeniente que es a el servicio de ambas Magestades tenga su devido curso la mencionada obra y pueda correr livremente su impresión con las devidas licencias, sin el más leve impedimento, haciendo y practicando el referido D^o. Miguel Aragonés hasta su efectivo logro quantas diligencias judiciales y extrajudiciales se requieran, y yo haría personalmente. Que el poder especial de que necesite ese le doy sin limitación con libre, franca y general administración, facultad amplia de que lo pueda substituir en quien y las veces que pareciere, rebocar unos y nombrar otros, que a todos recibo en forma. Así lo otorno en la ciudad de Cádiz a veinte y ocho de septiembre de mil setecientos setenta y seis, y el Padre otorgante (a quien yo, el escribano público doy fee conozco) lo firmó en este registro siendo testigos Dn. Antonio Fernández, Dn. Alexandro Marchena, y Dn. Alexandro Agustín de la Parra, vesinos de Cádiz=Fr. Pedro Joseph de Parras=ante mí Fernando de la Parra=Concuerta con su original que queda en mi registro a que me refiero y esta copia doy al R.P. otorgante día de su fecha=lugar del signo. Fernando de la Parra» (AGI, Indif. G. 1656).

3. *Gálvez remite al Consejo de Indias el manuscrito de Parras junto con la censura del Comisario de Familia Fr. Antonio Abián (1-III-1778)*

«Remito á V.S. de orden del Rey la obra intitulada *Gobierno de los Regulares de la América, ajustado religiosamente á la voluntad del Rey* que trabajó el Padre Fr. Jph. de Parras del Orden de S. Francisco y la Censura de los Religiosos de la misma Orden dada por comisión de su General; á fin de que el Consejo en su vista informe lo que se le ofreciere y pareciere. Dios guarde a V.S. muchos años. El Pardo 1.^o de marzo de 1778. Jph de Gálvez» (AGI, Indif. G. 1656).

4. *Carta de Parras a Aragonés (8-VI-1778)*

«Si el Consejo halla por combeniente que se imprima tengo prebenido à Vm que trate el asunto con el Impresor, ó Librero que le pareciere que cediendole esto de las utilidades, se ofreceran prontamente á una Impresión buena: sin embargo de esto reflexione Vm el asunto, porque si él presenta alguna conveniencia tampoco tengo incombeniente en que se pase a la Impresión de quenta mía, y con lo que Vm resolbiese, y su aviso, daré puntual providencia para que se ponga en Madrid la cantidad correspondiente a los gastos, y costos de la Impresión» (Buenos Aires. Idem.).

5. *Carta de Parras a Aragonés (4-I-1781)*

«Por las que recibo de Abril y Junio, sé el estado de nuestra obra, creeré que à esta fecha haya Vm hecho el milagro de ponerla corriente, favor que toda la vida reconocerè deber á Vm, como en efecto es así. En poder de Dn. Mathías Albaroa vecino de Buenos Aires, y apoderado general de la Compañía de S^o. Fernando de Sevilla, puse en el mes pasado mill pesos dobles, para que los despachase en el Navío Matamoros, que es uno de los del comboy que bà à salir, pero me avisa en confianza que no es ocasión oportuna» (Córdoba de Tucumán. Id.).

6. *Carta de Parras a Aragonés (4-XI-1781)*

«Recibo la del ultimo Junio y veo que todavía hay algunas esperanzas del logro de mi obra: ella esta encargada a la Proviv^a. y à Vm en quien supongo siempre la misma constancia para promover este negocio hasta el fin... Deseo con mucha ansia la Paz para ambiar el dinero que està detenido, y marchara a la primera noticia de ella» (Córdoba de Tucumán, Id.).

7. *Carta de Parras a Altolaguirre (5-II-1782)*

«Si la suerte de mi obra ha sido favorable, vea Vmd. à los Señores Carranza y Pedrueza, a quienes escrivi para q^º. me favoreciesen adelantando el costo de la Prensa, y espero que Vmd. sobre esto hará uno de los milagros que acostumbra» (No figura el lugar desde el que se envía la carta. Instancia de Fr. Francisco Altolaguirre del 23-IV-1783. AGI, Indif. G. 1656).

8. *Carta de Parras a Altolaguirre (26-IV-1782)*

«Vmd en el asunto de mi obra haga cuanto quisiere, vea Vmd si hai un abogado amigo que en los Lugares en que la corrigen los señores Fiscales lo haga sin que quede disforme el estilo ni falte el numero marginal a que arregle el Indice que esta en poder de Aragonés; en fin cuide Vmd de esa pobre Huerfana, y corra en todo como cosa sua (Id.).»

9. *Carta de Parras a Aragonés (12-IV-1782)*

«Yo no dudo ni por un instante que los S^{res}. Jorfan, y Castellot me han de favorecer en un punto que se ha hecho de honor desde que los Censores del R^{mo}. Abián llenaron veinte y cinco pliegos de papel de oprovios, é injurias contra el Autor y su obra: Ya gracias à Dios los censores de la Nacion q^º. son los S^{res}. fiscales han declarado que la obra es utilis^a. con que solo falta que mis Amigos, y favorecedores no me abandonen en el lance ultimo de hazerla publica: La mortificacion que siento con la continuacion de la Guerra es grande por no poder remitir mil pesos para la Impresion, y algunos otros para las gratificaciones q^º. deben hazerse: Puedo asegurar que estan en Buenos Aires prontos para el primer buque que salga hecha la Paz, y mill vezes he tenido tentacion de abenturarlos, pero me han hecho ver que es temeridad... Me persuado que la demora de esta remesa no ha de inutilizar el esfuerzo que Vm haga para que se imprima, ya que tengo escrito à algunos Amigos para el suplem^{to}. y encargado q^º. se bean con Vm sirviendo el todo de la obra de Ypoteca: ò ya encargandose algun Impresor, á quien Vm puede ceder las utilidades, con la condición de remitirme de ochenta à cien volumenes para las librerias de esta mi Provincia, y mis amigos» (Córdoba de Tucumán. Id.).

10. *Orden real al impresor Joaquín Ibarra (30-IV-1783)*

«Para evitar la retardación que ha ocurrido en la impresión del Gobierno de los regulares en America y que no se prive a los misioneros y demás fieles de aquellos dominios del fruto que puede resultarles de esta obra, será del agrado del Rey que Vmd desde luego procede a imprimirla sin intermision poniendose de acuerdo en

todo lo que ocurra con el Padre Fr. Frn^{co}. de Antolaguirre, como unico encargado del autor para este asunto, ó con la persona que señalare, ó con D^o. Tomás Carranza que se ha ofrecido a adelantar los gastos de la impresión, contribuyendo todos al mismo fin de que se despache con brevedad. Lo prevengo a vmd de orden de S. M. para su gobierno y cumplimiento. Dios guarde a vm muchos años. Aranjuez 30 de abril de 1783. Josef de Galvez» (AGI, Indif. G. 1656).